REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII | PANAMÁ, 10 DE OCTUBRE DE 1921 | NÚMERO 3733

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

—

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular Calle I. Nº 30.

—

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

—

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: . . . . . .

—

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

—

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral». Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 691, de 4 de Octubre de 1921. 11663

Resolución número 692, de 4 de Octubre de 1921. 11663

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 42, de 10 de Octubre de 1921. 11663

Resolución número 43, de 10 de Octubre de 1921. 11663

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. . . 11663

Solicitud de registro de marca de fábrica. . . 11664

Solicitud de registro de marca de fábrica. . . 11664

Solicitud de registro de marca de fábrica. . . 11664

Dirección General del Censo. 11664

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE CHAGRES

Acuerdo número 3 de 1921, de 20 de Septiembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Chagres para el presente año al tenor de la Ley 37 de 1919. 11665

Avisos Oficiales. 11665

Edictos. 11666

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 691

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 691.—Panamá, Octubre 4 de 1921.

RESUELTO:

Concédese, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, veinte días de licencia con derecho a sueldo, al señor Arturo Prado B., para separarse del cargo de Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro, a partir del día de hoy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 692

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 692.—Panamá, Octubre 4 de 1921.

RESUELTO:

En atención a que han sido llenados los requisitos que exige el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor T. S. Goti J. treinta días de descanso con derecho a sueldo, para separarse del cargo de Inspector de la Renta de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Octubre 1º de 1921.

En escrito fechado el 21 de Septiembre último, hace a este Despacho el señor Tomás Arias Q., la siguiente consulta:

«1º Pueden los concesionarios del alumbrado público en David, según su Contrato número 1 de 1915, firmado por esa Secretaría, obligar a los particulares a instalar un medidor en cada casa, aunque estén situadas de manera que un solo medidor sirva a dos o más casas de un mismo dueño?»

«Tienen derecho los concesionarios del alumbrado público, en virtud del mismo Contrato número 1 de 1915, para cobrar a los particulares un mínimum de consumo igual a $ 4.00 cada uno por cada medidor?»

Agrega el memorialista que su padre, don Juan Arias, ha instalado el alumbrado eléctrico en su casa de habitación y extendido la misma instalación hasta su almacén que está contiguo, haciendo uso de un solo medidor para todo el servicio; pero que los Contratistas del alumbrado, señores «Halphen & Co.», quieren obligarlo a poner un medidor especial para el almacén, sin duda con el objeto de hacerle pagar el mínimum de $ 4.00 plata por cada medidor, cuando el consumo del almacén es tan pequeño que no llega siquiera a $ 1.00.

Para resolver dicha consulta,

SE CONSIDERA:

1º En la ciudad de Panamá, donde la Compañía Eléctrica presta el servicio únicamente a la base del consumo por medidor, es bien sabido que no se exige a los particulares la instalación de él para los distintos servicios o departamentos de una casa y de un mismo propietario o inquilino, siendo tal exigencia indispensable sólo en los casos en que por conveniencia de los dueños, se instalan sistemas separados, en cada caso—como es natural—se requiere un aparato medidor.

En el caso especial del señor Arias, en que su almacén está contiguo a su casa de habitación, no parece necesario la instalación de dos medidores, a menos que el almacén se encuentre en local situado en casa separada y muy distante de aquella en que habita. Tampoco parecen necesarios esos aparatos para determinar el consumo por separado de la casa de habitación y del almacén, pues en ambas instalaciones el precio del consumo es el mismo, de veinte centésimos de balboa por cada kilowatt, conforme lo establece el Aparte «D», Artículo 2º del Contrato, lo que no resulta aquí en Panamá, donde la Compañía, en beneficio de los consumidores, ha establecido bajo su propia responsabilidad, tarifas más bajas que las del consumo regular para planchado, cocina, etc.;

2º Por otra parte, la exigencia de que trata el señor Arias en el primer punto de su consulta no parece equitativa, pues con ella se causa a los particulares un gasto perjudicial hasta para los mismos empresarios, toda vez que con tal procedimiento no llegarían a obtener mayor número de instalaciones, lo que afectaría en mucho sus propios intereses, ya que es una base de conveniencia mutua, estimular el ánimo de los habitantes de aquella ciudad, induciéndolos a colaborar eficazmente en la buena marcha del alumbrado eléctrico, tan útil en las necesidades del servicio público y del hogar doméstico;

3º El aparte «D», artículo 2º del citado Contrato, establece que los Contratistas podrán cobrar por el servicio que prestan a los particulares, un precio fijo no mayor de un balboa mensual por cada foco de 16 bujías o alogtar el sistema de consumo a razón de veinte centésimos de balboa por cada kilowatt consumido.

En la ciudad de Panamá, un foco de 25 bujías y hasta de 40 consume al mes—más o menos—de 6 a 7 kilowatts que cuestan de B. 1.25 a B. 1.50 según la tarifa que rija, la que fluctúa entre 16, 20 y 21 centésimos de balboa por kilowatt y el costo mínimo que debe pagarse es de B. 1.00.

En la ciudad de David, donde seguramente se usan lámparas de igual intensidad comunmente por ser la capacidad de la planta limitada y en que el precio del kilowatt es de veinte centésimos, el consumo mensual tiene que resultar igual al de Panamá o con muy pequeña variación, si la hay, por la clase de medidores, de lo que se deduce que el costo del consumo mínimo a razón de B. 2.00 es exagerado y se infringe con ello la cláusula de que se ha hecho mención.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º En los casos a que se refiere el primer punto de la consulta, siempre que haya casas o establecimientos de un mismo dueño, unidos entre sí, no estarán obligados los interesados a instalar más de un medidor en el sistema de alumbrado; y

2º No tienen derecho los concesionarios del alumbrado público en David, para cobrar a los particulares un mínimum de consumo de B. 2.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Octubre 1º de 1921.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el señor Magdaleno B. Tejada para que se le concedan treinta días de descanso con sueldo, para separarse durante ese tiempo de su puesto como empleado de la Junta Central de Caminos,

SE RESUELVE:

Concederle los treinta días de vacaciones a que tiene derecho con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de los corrientes.

Durante el tiempo que esté separado el señor Tejada de su puesto, quedarán adscritas sus funciones al señor Andrés Rodríguez, empleado también de la Junta Central de Caminos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito de Ud. respetuosamente el cumplimiento de las formalidades legales necesarias a fin de que sea registrada la marca de fábrica Nº 182196 de propiedad de *Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft*, de Berlín, Alemania, y expedido a su favor el correspondiente certificado.

La marca consiste en la palabra NITRA tal como aparece en el certificado

Nitra

original, en los membretes y en el clisé; pero los dueños se reservan el derecho de variar su tamaño, forma y color; y sirve para amparar toda clase de artículos para la industria del alumbrado; lámparas incandescentes eléctricas etc., etc.

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes, cajas y envolturas etc. que contengan los mismos, gravándola estampándola, imprimiéndola o por cualquier otro medio conveniente.

Acompaño:

Poder que acredita mi personería.

Comprobante de haber pagado los impuestos fiscal y de publicación.

Cuatro ejemplares de la marca en forma legal.

Clisé.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Alemania.

Panamá, Septiembre 30 de 1921.

Víctor Jesurún.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 6 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a vesificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito de Ud. respetuosamente el cumplimiento de las formalidades legales necesarias a fin de que sea registrada la marca de Fábrica Nº 23847O de propiedad de *Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft*, de Berlín, Alemania, y expedido a su favor el correspondiente certificado.

La marca consiste en la palabra WOTAN tal como aparece el certificado original, en los marbetes y en el clisé; pero los dueños se reservan el derecho de variar su tamaño, forma y color, y sirve para distinguir toda clase de artículos para la industria del alumbrado, máquinas, carruajes, lámparas y otros aparatos.

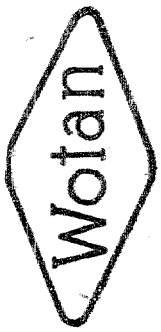

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos y a los paquetes, cajas y envolturas etc., que contengan los mismos, gravándola, estampándola, imprimiéndola o por cualquier otro medio conveniente.

Acompaño:

Poder que acredita mi personería.

Comprobantes de haberse pagado los impuestos fiscal y de publicación.

Cuatro ejemplares de los marbetes en forma legal.

Clisé.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Berlín, Alemania.

Panamá, Septiembre 30 de 1921.

Víctor Jesurún.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 6 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito de usted respetuosamente se sirva disponer el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 135250 de propiedad de la *Griffin Manufacturing Company, Inc.*, de Nueva York (67 Murray Street) y expedido a su favor el correspondiente certificado.

La marca consiste en la palabra GRIFFIN y la figura de un grifo, tal como aparece en el certificado original, en los marbetes y clisé; pero los dueños se reservan el derecho de variar su tamaño, forma y color; y sirve para distinguir artículos para lustres para zapatos, betún para calzados, limpiadores de calzados, aderezos y preservativos para cueros y pulimentos para metales y objetos comprendidos en la clase cuarta.

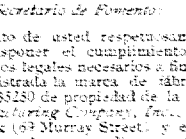

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos y a los paquetes, cajas, envoltura embalajes etc., que contengan los mismos, estampándola, gravándola, imprimiéndola o por cualquier otro medio.

Acompaño:

El poder que acredita mi personería;

Comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y de publicación;

Ejemplares de los marbetes en la forma legal;

Clisé;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Septiembre 12 de 1921.

Víctor Jesurún.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«*Señor Secretario de Fomento:*

Solicito de usted respetuosamente el cumplimiento de las formalidades legales necesarias a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 98913 de propiedad de la *Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft*, de Berlín, Alemania, y expedido a su favor el correspondiente certificado.

La marca consiste en la palabra AZO tal como aparece en el certificado original, en los marbetes y en el clisé; pero los dueños se reservan el derecho de variar su tamaño, forma y color, y sirve para distinguir toda clase de artículos para la industria del alumbrado, tales como lámparas eléctricas, maquinarias etc., etc.

AZO

Dicha marca se fija o se aplica a los artículos y a los paquetes, cajas y envolturas etc., que contengan los mismos, gravándola, estampándola, imprimiéndola o por cualquier otro medio conveniente.

Acompaño:

Poder que acredita mi personería;

Comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y de publicación;

Cuatro ejemplares de los marbetes, en forma legal;

Un clisé; y

Comprobante de que marca ha sido registrada en Alemania.

Panamá, Septiembre 30 de 1921.

Víctor Jesurún.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

SECCIÓN — LA NACIONALIDAD, CLASIFICADA POR DISTRITO Y SEXO

DISTRITO	BÉLGICA				ANTILLAS HOLANDESAS			
	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Arraiján	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Balboa	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Capira	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chame	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chepigana	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chepo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chimán	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Chorrera	.....	.....	.....	.....	1	0.01	.....	.....
Panamá	4	0.005	.....	.....	34	0.05	29	0.04
Pinogana	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Carlos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Taboga	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
TOTAL	4	0.005	.....	.....	35	0.03	29	0.02

DISTRITO	VARIOS				PANAMÁ			
	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Arraiján	3	0.11	.....	.....	1240	48.3	1117	44.3
Balboa	4	0.13	.....	.....	1375	47.7	1435	49.9
Capira	2	0.04	1	0.02	2230	49.7	2157	48.1
Chame	.....	.....	.....	.....	1977	51.6	1787	46.7
Chepigana	3	0.05	.....	.....	2178	41.1	2158	40.8
Chepo	1	0.03	1	0.03	1352	46.2	1362	46.5
Chimán	.....	.....	.....	.....	547	48.5	520	46.1
La Chorrera	2	0.02	.....	.....	3457	49.6	3302	47.3
Panamá	206	0.30	132	0.19	18334	27.5	22681	34.0
Pinogana	.....	.....	.....	.....	560	45.4	745	40.2
San Carlos	.....	.....	.....	.....	1577	49.3	1617	50.5
Taboga	24	1.25	.....	.....	898	46.8	944	49.2
TOTAL	245	0.25	134	0.12	36025	34.7	39825	38.4

RESUMEN

DISTRITOS	EXTRANJEROS				PANAMEÑOS			
	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Arraiján	166	6.52	21	0.80	1220	48.30	1117	44.3
Balboa	58	1.95	12	0.39	1375	47.7	1435	49.9
Capira	84	0.84	13	0.28	2230	49.7	2157	48.1
Chame	46	1.16	20	0.49	1977	51.6	1787	46.7
Chepigana	500	10.26	363	6.84	2178	41.1	2158	40.8
Chepo	195	6.59	20	0.64	1352	46.2	1362	46.5
Chimán	47	4.13	13	1.12	547	48.50	520	46.1
La Chorrera	186	2.57	32	0.42	3457	49.60	3302	47.3
Panamá	14513	21.50	11303	16.90	18354	27.50	22681	34.
Pinogana	162	8.72	86	4.63	860	46.4	745	40.2
San Carlos	5	0.15	2	0.06	1577	49.3	1617	50.3
Taboga	75	3.76	6	0.30	898	46.8	944	49.2
TOTAL	16135	12.4	11891	14.3	36025	34.7	39825	38.4

Digitalizado por la Asamblea Nacional

NACIONALIDAD

Distritos	Total de Extranjeros	%	Total de Nacionales	%	Total Población	%
Arraiján	187	7.32	2337	92.6	2524	99.9
Balboa	70	2.35	2810	97.6	2880	99.9
Capira	97	1.12	4387	97.8	4484	98.9
Chame	66	1.65	3764	98.3	3830	99.9
Chepigana	963	7.10	4336	81.9	5299	99.0
Chepo	215	7.23	2714	92.7	2929	99.9
Chimán	60	5.23	1067	94.6	1127	99.8
La Chorrera	215	2.99	6759	95.9	6977	99.8
Panamá	25816	38.5	41035	61.5	66851	100.
Piñogana	248	13.35	1605	86.6	1853	99.9
San Carlos	7	0.21	3194	99.8	3201	100.
Taboga	79	4.06	1842	96.8	1921	100.
Total	28026	26.07	75850	34.7	103875	99.8

(Continuará.)

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE CHAGRES

ACUERDO NUMERO 2 DE 1921

(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Chagres para el presente año al tenor de la Ley 30 de 1919.

El Concejo Municipal del Distrito de Chagres,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1º

Artículo 1º Las rentas y contribuciones del Distrito de Chagres en el presente se presuponen en el total de ochocientos diez y siete balboas (B. 817.00), que se descomponen así:

1º Superávit del año de 1920	B. 91.50
2º Aprovechamiento y otros preventos	100.00
3º Artículos extranjeros	282.00
4º Coquera y belación de Salud	11.00
5º Coquera y belación de Lagarto	9.35
6º Coquera y belación de Piña	18.40
7º Juegos de gallo	9.45
8º Pesas y medidas	18.00
9º Juego de bolo	75.00
10 Derecho de tortuga	30.35
11 Impuesto de Panadería	28.00
12 Impuesto de Chinchorro	9.25
13 Multas y conmutaciones	50.00
14 Edificación y reedificación	3.00
15 Pescado fresco al peso	4.00
16 Juntas agrícolas	4.50
17 Impuesto de perros	6.00
18 Por el arrendamiento del local de la Alcaldía y la Corregiduría de Lagarto	70.00
Suman las rentas	B. 817.00

CAPÍTULO 2º

Artículo 2º Los créditos líquidos del presente año están para la actual vigencia en la suma de B. 817.00.

La que se descompone como sigue:

Para sueldos de empleados al 45%	B. 367.65
Para obras públicas y conservación de las existentes 30%	245.10
Para Instrucción Pública al 10%	81.70
Para créditos bien comprobados al 8%	65.36
Para materiales de las oficinas al 7%	57.19
Total	B. 817.00

CAPÍTULO 3º

Sueldos de empleados

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Artículo 3º Para pagar al Secretario del Concejo su sueldo de B. 8.00 por mes | B. 96.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

CAPÍTULO 4º

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Juez a B. 9.00 por mes | 108.00

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez a B. 5.00 por mes | 60.00

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Personero a B. 6.00 por mes | 72.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

CAPÍTULO 5º

Artículo 7º Para pagar los honorarios al Tesorero en la suma que recaude al 10% hasta | 31.65

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO 6º

Artículo 8º Para pagar la reparación de la Casa Municipal de la cabecera y la Corregiduría de Lagarto | 245.10

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO 7º

Artículo 9º Para pagar los gastos que demande la Instrucción Pública al 10% hasta | 81.70

DEPARTAMENTO DE DEUDAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO 8º

Artículo 10. Para pagar los créditos que contra el Municipio presenten bien comprobados hasta | 65.36

DEPARTAMENTOS VARIOS.

CAPÍTULO 9º

Artículo 11. Para sillas y demás de la oficina del Juzgado hasta	12.19
Artículo 12. Para pagar útiles de escritorio del Concejo a B. 1.00 por mes hasta	12.00
Artículo 13. Para pagar útiles de escritorio del Juzgado a B. 1.00, hasta	12.00
Artículo 14 Para pagar al Personero útiles de escritorio a B. 0.50 por mes, hasta	6.00
Artículo 15. Para pagar al Tesorero útiles de escritorio a B. 0.75 por mes, hasta	9.00
Artículo 16. Para pagar el local que ocupa la Tesorería a B. 0.50 por mes, hasta.	6.00
Total	817.00

RECAPITULACIÓN:

Legislativo	B. 96.00
Justicia	240.00
Hacienda	31.65
Obras Públicas	245.10
Instrucción Pública	81.70
Deudas	65.36
Varios	17.19
Total	B. 817.00
Suman los Ingresos	B. 817.00
Suman los Egresos	B. 817.00

Artículo 17. Desde la promulgación de este Acuerdo queda derogado el Acuerdo número 1 de 1919.

Artículo 18. Es obligación del Tesorero llevar un libro de registro en que vayan anotadas las cantidades que se libren contra cada Capítulo y Artículo de los Departamentos de este Presupuesto a fin de que dé oportuno aviso al Concejo del agotamiento para que la Corporación dicte un Acuerdo sobre crédito suplementario en la suma que esté al artículo agotado.

Artículo 19. Toda orden de pago que el Alcalde expida contra algún Capítulo de algún Departamento ya agotado será rechazado por el Tesorero dándole esa razón, pero si el Alcalde insiste la cubrirá bajo la exclusiva responsabilidad de éste.

Artículo 20. El Alcalde no girará ninguna orden de pago de útiles de escritorio mientras no se haya cumplido el trimestre y que esté bien comprobado el gasto hecho.

Dado en el salon del Concejo a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente del Concejo,

LEONARDO CEBALLOS.

El Secretario,

Ponciano Fonseca.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chagres.—Chagres, Septiembre 6 de 1921.

Aprobado y cumplase.

El Alcalde.

ABRAHAM BECERRA.

El Secretario,

Lázaro Aguilar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 8 de Noviembre de 1921, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de VARILLAS Y VIGAS DE ACERO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

A los propietarios de solares en La Exposición.

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de limpiarlos oportunamente de la vegetación silvestre que crezca en ellos o de cualquiera otra male-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

en o materia que desasee el lugar», y en tal virtud se les requiere formalmente para que den cumplimiento a dicha obligación en el término de diez (10) días, bien entendido que si desatendieren esta indicación se procederá a efectuar la limpieza con fondos municipales, por cuenta de los interesados, quienes serán apremiados para el pago de los gastos que se hicieren.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

10 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ELÉCTRICOS para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y éstar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 1º de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesarios para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de [illegible] de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jéfes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado -blanco y negro- sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocérsele dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—3.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jurado, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color hosca, cari-blanca, marcada a fuego con estos herretes [illegible], la que se encontraba vagando hace como año y medio en los llanos de Chorcha, de esta jurisdicción, sin conocérsele dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—5.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D' Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintiuno de mil novecientos veinte:

....

....

....

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Cónsul de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Alons, son del señor Maissent, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y dése cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,

Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta compresión y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevee el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—11

Imprenta Nacional.—Imp. Nº 5587

Digitalizado por la Asamblea Nacional